

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PROVINCIAL

DE

ECONOMIA NACIONAL

Para conocimiento general se publica a continuación el Reglamento para la ejecución del Real decreto ley número 756, sobre servicios de Abastos, de 6 del mes de Marzo.

Ministerio de Economía Nacional

Reglamento para la ejecución del Real decreto ley sobre Servicios de Abastos, núm. 756, de 6 de Marzo

(VÉASE EL BOLETIN OFICIAL NÚM. 80)

(Continuación)

B).—De la Dirección general de Agricultura.

Artículo 5.º Corresponde a la Dirección general de Agricultura, con relación a los servicios de Abastos:

a) Cumplimentar las órdenes e instrucciones que reciba del Ministerio del Ramo en general y por delegación expresa y especial en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto ley de referencia, en cuanto a las autorizaciones extraordinarias contenidas en el artículo primero del mismo.

b) Dictar los acuerdos que crea oportunos para obtener la máxima eficacia de los servicios.

c) Elevar al Ministro de Economía Nacional cuantas peticiones y reclamaciones sean de la competencia del mismo, formulando las propuestas motivadas correspondientes que para su ejecución necesiten la resolución ministerial.

d) Autorizar a los Gobernadores civiles, Jefes de las Secciones provinciales de Economía nacional, para imponer, en circunstancias especialmente justificadas, multas hasta un máximo de 5.000 pesetas.

e) Preparar el despacho de los asuntos que se incoen como consecuencia de los recursos interpuestos que deban resolverse por medio de Real orden.

f) Imponer multas en cuantía que no excedan de 5.000 pesetas en los casos en que, por la importancia o notoriedad del hecho o infracción, atraiga así el conocimiento del asunto que sirva de base para la imposición del correctivo.

Las funciones que se encomiendan a la Dirección general de Agricultura por el presente artículo, se ejecutarán bajo la directa dependencia del expresado Centro directivo, por la Sección Central de Abastos.

C).—De la Junta Central de Abastos.

Artículo 6.º La Junta Central de Abastos, como organismo consultivo de la Administración Central, será presidida por el Ministro de Economía Nacional, siendo Vocales de la misma: un Jefe de cada una de las Direcciones generales de Comercio y Política arancelaria, de Industria, de Ferrocarriles, Tranvías y transportes por carretera; de Aduanas, de Sanidad y de Minas e Industrias Metalúrgicas; un representante de la Asociación de Agricultores de España, otro de la Asociación general de Ganaderos del Reino, otro del Consejo Superior de las Cámaras de Industria y Comercio, y un representante de las Cooperativas de consumo y otro de las Asociaciones obreras, designados ambos por el Ministerio de Trabajo y Previsión, actuando como Secretario el Jefe de la Sección Central de Abastos.

En la misma forma se designará igual número de Vocales suplentes, los cuales substituirán a los propietarios en casos de ausencia, enfermedad y vacante.

El Vocal propietario que no pueda asistir a cualquier sesión deberá avisar con la precisa anticipación a su suplente, para que concurra en su substitución.

La Vicepresidencia de la Junta Central de Abastos corresponderá al Director general de Agricultura.

Los Vocales representantes de las Direcciones generales mencionadas serán designados por los Directores respectivos.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente, se nombrarán por el Ministro de Economía Nacional, a propuesta de las mismas.

Estos Vocales actuarán durante cuatro años, debiendo los organismos de que se trata elevar al Ministerio de Economía Nacional, en el mes de

Abril del año correspondiente, la oportuna propuesta de los que hayan de representar a los mismos, para que los nuevamente designados se posesionen en la primera decena de Mayo, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 7.º La Junta Central de Abastos se reunirá cuando se considere necesario, a juicio del Ministro de Economía Nacional o del Director general de Agricultura, siendo convocada por aquel o, en su defecto, por éste.

Para que pueda celebrarse sesión en primera convocatoria, será preciso la asistencia de la mayoría del total de Vocales. Si no hubiera número suficiente para ello, se citará de nuevo, expresando la causa, y celebrándose en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Vocales que concurra.

Constituirá dictamen de la Junta Central el que obtenga la mayoría de los votos de los Vocales asistentes.

Tanto el Ministro de Economía Nacional como el Director general de Agricultura, en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente de la Junta Central de Abastos se abstendrán de votar en las sesiones que la misma celebre, limitándose el que presida a dirigir y encauzar la discusión, oyendo el parecer de los Vocales, los cuales podrán emitirlo con la amplitud que estime la Presidencia.

El Secretario actuará con voz, pero sin voto.

D).—De los Gobernadores civiles

Artículo 8.º Compete a los Gobernadores civiles:

a) Cumplir las órdenes e instrucciones que reciban de la Superioridad y ejercer las funciones delegadas que les sean conferidas.

b) Servir de intermediarios entre el Ministerio de Economía Nacional y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, elevando las propuestas relativas a los requerimientos que los mismos les formulen, después de oír a las Juntas provinciales de Economía, así como todas las demás que estimen pertinentes.

c) Formar las estadísticas de producción y consumo y de cuanto afecte a la privativa materia que las disposiciones de Abastos les encomienda, dentro de su jurisdicción, con

arreglo a los datos facilitados por las Alcaldías, elevando a la Superioridad las mencionadas estadísticas, con el estudio que las mismas les sugieran.

d) Resolver los recursos que se expresarán en los artículos correspondientes.

e) Ejercer la debida vigilancia de los servicios del Ramo.

f) Autorizar a los Alcaldes de su jurisdicción para imponer multas que no excedan de 500 pesetas, en los casos en que por la importancia o gravedad de la falta cometida lo consideren oportuno y con vista de los antecedentes correspondientes.

g) Imponer multas de 500 a 1.000 pesetas en los casos merecedores de tal sanción y que no puedan ser aplicadas por los alcaldes por falta de atribuciones para ello, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Agricultura.

h) Corregir a los particulares y a las Autoridades locales con multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas, en los casos que previene el artículo 11 del Real decreto ley referido.

i) Imponer también sanciones superiores a 1.000 pesetas, sin exceder a 5.000, previa autorización de la Dirección general del Ramo, cuando por circunstancias especialmente justificadas se considere oportuno.

j) Cursar, con su informe, a la Superioridad y con remisión de todos los antecedentes referentes al caso los recursos administrativos que se interpongan contra sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 9.º Todas las funciones atribuidas a los Gobernadores Civiles, que quedan consignadas en el artículo que precede, se ejecutarán bajo la dependencia directa de dichas Autoridades por las Secciones provinciales de Economía, las cuales entenderán asimismo en la tramitación de los asuntos que en las respectivas provincias dependan del Ministerio de Economía Nacional y que no radiquen especialmente en otros Centros.

E).—De las Juntas provinciales de Economía

Artículo 10. Las Juntas Provinciales de Economía, como organismos consultivos de la Administración provincial, serán presididas por los Gobernadores civiles, Jefes de las Secciones provinciales del Ramo, siendo Vocales de aquéllas:

El Delegado de Hacienda, el Jefe de

la Abogacía del Estado, el Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, el de Minas, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el de Sanidad, el de Trabajo, el Jefe de Estadística, al de la Inspección industrial; un representante de la Asociación provincial de Ganaderos, otro de las Cámaras Agrícolas y otro de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionen en la provincia, con excepción de Madrid, Barcelona y Guipúzcoa, en las cuales habrá un representante de las Cámaras de Comercio y otro de las de Industria. Formarán parte, además, como Vocales de todas las Juntas provinciales, un representante de las Asociaciones obreras y otro de las Cooperativas de consumo.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente serán nombrados por el Gobernador civil, a propuesta de las mismas, con excepción de los dos últimos, que serán propuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

En la forma expresada se designarán Vocales suplentes en igual número, los cuales sustituirán a los propietarios en los casos de ausencia, enfermedad y vacante. El Vocal propietario que no pueda asistir a cualquier sesión deberá avisar con la precisa anticipación a su suplente, para que concorra en su sustitución.

Artículo 11. Las Juntas Provinciales de Economía se reunirán cuando se considere necesario, a juicio del Gobernador civil, Presidente respectivo o de la Superioridad.

Para que pueda celebrarse sesión en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría del total de Vocales. Si no hubiera número suficiente para ello se citará de nuevo, expresando la causa, y celebrándose en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Vocales que concorra.

Constituirá dictamen de las Juntas provinciales el que obtenga la mayoría de los votos de los Vocales asistentes.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, se abstendrán de votar en las sesiones que las mismas celebren, limitándose a dirigir y encauzar las discusiones, oyendo el parecer de los Vocales, los cuales podrán emitirle con toda la amplitud que estime la Presidencia.

El Secretario actuará con voz, pero sin voto.

(Continuará)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

PINILLA DEL VALLE

Don Julián Béjar y Hernández, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 24 y 25 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Genaro González Rodríguez, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

D. José Martín Sanz, Concejal.
D. Martín Ramírez Arribas, ex Juez.

D. Toribio Ramírez Arribas, contribuyente.

D. Lucas Riomosos García, contribuyente.

D. Florentino Alonso Montero, industrial.

Para suplentes

D. Cesáreo García y García, Concejal.

D. Gregorio Matesanz García, ex Juez.

D. Benito Ramírez Peñas, contribuyente.

D. Ramón Alonso Montero, contribuyente.

No existe industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Pinilla del Valle, a 25 de Marzo de 1930.—Julián Béjar.—V.º B.º El Presidente, Genaro González.

PRADENA DEL RINCON

Don Pedro Díez González, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 27 del mes en curso, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Benigno Jiménez García, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

D. Benigno Jiménez García, Juez municipal.

D. Benito Jiménez González, Concejal.

D. Juan Dupegrón Martín, ex Juez.

D. Cesáreo Díez González, contribuyente territorial.

D. Freno González González, contribuyente territorial.

D. Vicente Jiménez Rivero, contribuyente industrial.

D. Rogelio Jaén López, contribuyente industrial.

D. Pedro Díez González, Secretario del Juzgado.

Para Suplentes

D. Leocadio González Hernán, ex Juez.

D. Mariano Martín González, Concejal.

D. Mariano Jiménez Rivero, contribuyente territorial.

D. Lucio Díez González, contribuyente territorial.

D. Joaquín González Ramírez, contribuyente industrial.

D. Pedro González Martín, contribuyente industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Prádena del Rincón, a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, Pedro Díez.—V.º B.º El Presidente, Benigno Jiménez.

(Núm. 789)

Diputación Provincial DE MADRID

AVISO

Se advierte al público que la fianza provisional para tomar parte en la subasta del suministro de telas y ropas, es de la cantidad de 5.597,05 pesetas, y no de la de 597,05 como por error aparece en el anuncio publicado en el número de ayer.

Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación establecida por D. Juan Ambrosio de las Cuevas, instituida en Alcalá de Henares (Madrid), se cita, por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 26 de Marzo de 1930.—El Secretario, Enrique G. de la Vega.—V.º B.º El Vicepresidente, José Gabilán.

(Núm. 783)

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Asociación «Obra Luisa de Marillac», instituida en esta Corte, se cita, por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El Secretario, Enrique G. de la Vega.—V.º B.º El Vicepresidente, José Gabilán.

(Núm. 714)

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Institución denominada «Asociación de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre», instituida en esta Corte, se cita, por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 26 de Marzo de 1930.—El Secretario, Enrique G. de la Vega.—V.º B.º El Vicepresidente, José Gabilán.

(Núm. 734)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del de-

pósito de la Caja general números 520.012 de entrada y 71.773 de registro, de 8.070 pesetas en metálico, constituido por D. Luis Sedó Boronat en 22 de Agosto de 1929, en garantía del suministro de 6.000 metros de paño para reclusos, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

(Núm. 673)

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 272.830 de entrada y 109.453 de registro, de 5.000 pesetas, en amortizable al 4 por 100, constituido por don Juan Bautista Vázquez, en garantía de su contrata de varios trozos de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

(Núm. 672)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 17 de Marzo de 1925, con los números 489.283 de entrada y 69.136 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Victoriano Romero Moreno, en garantía de las obras de pintura del puente sobre la ribera de Zafra, en el kilómetro 150 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, e importante 196 pesetas en metálico, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que seau dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 1.º de Abril de 1930.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—596)

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

EDICTO

El Recaudador de la Hacienda del distrito del Hospicio de esta Corte, participa a esta oficina que, con fecha 15 del corriente mes, ha cesado en el ejercicio de su cargo de Agente Auxiliar para la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, el que hasta la fecha ha venido desempeñando D. Cirilo Asensio Cristóbal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicho distrito.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Ulloa.

Dirección general de Seguridad**Secretaría.—Establecimientos**

Por Real orden fecha 27 del actual, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por D. Manuel del Río Bengoechea, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le ha impuesto la multa de 300 pesetas, por infracción a las disposiciones vigentes sobre establecimientos públicos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.—El Director general, P. D. el Subdirector (Firmado).

Ayuntamiento de Madrid**Secretaría**

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión del 12 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de placas de hierro esmaltado, con destino a los rótulos de las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, durante tres años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de Marzo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—124)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excm. Corporación, en sesión de 5 de Marzo último, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de suero antidiftérico, con destino al Instituto Municipal de Seroterapia y a las Casas de Socorro municipales, durante un año, y por el precio que señalen los concursantes en sus proposiciones.

El plazo del concurso es de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante él, de diez de la mañana a una de la tarde, podrán presentarse proposiciones en la forma y modo que determina la condición 2.ª del pliego de las económicoadministrativas en el Negociado de Subastas de la Secretaría, y donde asimismo, en los expresados días y horas, pueden examinarse los pliegos de condiciones por quienes lo deseen.

Los licitadores que concurren a este concurso deberán declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que se empleen en dicha contrata, así como también acompañarán a aquéllas certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito serán desechadas las proposiciones, a tenor de lo determinado en las condiciones 13 y 15, respectivamente, del pliego de las económicoadministrativas.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los que pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, la que propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Marzo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—117)

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el anterior concurso anunciado para contratar la adquisición de dos calderas con sus depósitos de expansión para la calefacción por el sistema de agua caliente a baja presión, con destino a invernaaderos de las estufas del Parque de Madrid, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 26 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 8 del pasado mes de Febrero.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Marzo de 1930.—Por sustitución del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

(E.—118)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones aplicables al caso, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de los acuerdos que a continuación se relacionan, adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento el 20 del actual.

1.º Habilitar en el Capítulo 7.º, artículo 2.º y en el epígrafe de «Personal auxiliar», el crédito de 4.000 pesetas para restablecer dos plazas de esquiladores, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas cada una.

2.º Amortizar, en los mismos Capítulo y artículo, dos plazas de peones

de albañil para los hornos de incineración, con 6,50 pesetas de jornal diario; anulándose, en su consecuencia, el crédito de 4.745 pesetas, importe de su dotación anual, y en sustitución de las dos plazas amortizadas, consignar dos de capataces para dichos hornos, con el jornal diario cada una de 7,75 pesetas, a cuyo fin se habilitará el crédito de 5.657,50 pesetas a que asciende en el año el importe de las referidas plazas.

3.º Habilitar, en los referidos Capítulo y artículo, y en el epígrafe «Sección sanitaria», el crédito de pesetas 7.391,25, para restablecer tres plazas de Auxiliares de Parque, con el jornal de 6,75 pesetas diarias; y

4.º Que las 17.048,75 pesetas, importe total de los créditos cuya habilitación se propone, se suplementen de las disponibilidades del remanente que ofreció la liquidación del presupuesto de 1929.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con la advertencia de que, durante dicho plazo y los ocho días hábiles inmediatamente siguientes, pueden interponerse, para ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la anunciada modificación de presupuesto.

Madrid, 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo.

(Núm. 762)

Negociado de Exhortos

Por el presente se notifica a don Pedro Ferré Sugrañes, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un solar en el barrio de Zafra, con fachada a la calle particular de Nueva del Este, que adquirió por compra a D. Manuel Guardiaz Valdés en 1.º de Septiembre de 1927.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 29 de Junio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo.

(O.—113)

Por el presente se notifica a don Adelardo del Amo Negro, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de una casa sita en la Ronda de Segovia, número 18, que adquirió por compra a D. José Regidor Castro en 8 de Junio de 1926.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 29 de Junio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 25 de Marzo de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo.

(O.—114)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**CANILLAS**

La cuenta general de fondos de este Municipio correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1928 fijadas provisionalmente por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se exponen al público, por plazo de quince días, en la Secretaría

de este Ayuntamiento con los documentos justificativos, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del vigente Estatuto municipal.

Canillas, 29 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Patricio Aguado.

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, las ordenanzas que en el año corriente y los dos inmediatamente posteriores han de regir para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de vinos, carnes, caza y volatería, por haber expirado el plazo de vigencia de las votadas para 1929, se exponen al público por plazo de quince días, para que los contribuyentes a quienes afectan puedan formular las oportunas reclamaciones u observaciones.

Canillas, 29 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Patricio Aguado.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en su sesión plenaria de 21 del actual, ha acordado para mejor estudio y Reglamentación de los servicios benéficosanitarios, anular el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Médico titular de la Beneficencia y personal técnico numerario y supernumerario de la Casa de Socorro.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes a dichas plazas, cuyo crecido número de solicitudes recibidas por correo y la carencia de personal, hace imposible la notificación individual.

Canillas, 29 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Patricio Aguado.

(O.—121)

VILLAMANTA

Esta Comisión Permanente en sesión del día 23 de los corrientes aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la venta de los pastos sobrantes de primavera y rastrojera y verano de la Dehesa Boyal de este pueblo, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villamanta, a 24 de Marzo de 1930. El Secretario, Alberto Ribagorda.—El Alcalde Presidente, Melitón Dorado.

(Núm. 761)

(E.—121)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Sociedad Anónima «Forjas de Alcalá» se ha interpuesto recurso Contenciosoadministrativo, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Provincial fecha 18 de Octubre de 1927, por el que se desestima la reclamación formulada por la recurrente, contra la liquidación de impuesto del Timbre por negociación de obligaciones del ejercicio de 1927.

Madrid, 22 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Ldo. Enrique Torres. (Núm. 684)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 10 de Enero de 1930, estimatorio de la reclamación formulada a nombre de los P. P. Misioneros Redentoristas del Perpetuo Socorro, contra el arbitrio sobre inspección de calderas de calefacción, correspondientes a la finca número 12 de la calle de Manuel Silvela, de esta Corte.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, P. H., E. Angel de Marcos.

(O.—111)

Don Esteban Perales Caballero, Procurador, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda de 2 de Enero de 1930, relativo a reclamación formulada contra la Ordenanza número 7, de las formadas por el Ayuntamiento para exacción de arbitrio sobre licencia de construcciones, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 663) (O.—112)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue don Enrique Parras Blázquez, contra don Guillermo García Serrano, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca

Casa en construcción y su calle de José Antonio de Armaña, número doce, que linda: al Este, con la calle de José Antonio de Armaña, en línea de veinticuatro metros diez centímetros; al Norte, con solar número diez de la calle citada, perteneciente a D. Francisco Heredero, en línea de veintitrés metros setenta centímetros; al Sur, en dos rectas, una de veintitrés metros cincuenta centímetros y otra cuatro metros, con la calle de Sebastián Elcano, y al Oeste, en línea de veintitrés metros setenta centímetros, con casa de D. Lorenzo Villalón, ocupando una extensión superficial de ocho mil noventa y tres pies cuadrados con noventa y dos decímetros también cuadrados.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de Mayo próximo venidero, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de ciento sesenta y seis mil ochenta y una pesetas con catorce céntimos, suma equivalente al setenta y cinco por ciento porque la finca salió a la venta la primera vez.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar al efecto, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán tampoco posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a primero de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ledo. José Torres

Dimas Camarero (A.—598)

En el expediente seguido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. José Torres Santos, a instancia de doña María de los Angeles Visiera y López Cerezo, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Vicente Pignales Vila, se ha dictado el auto que comprende la siguiente parte dispositiva:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar la ausencia, en ignorado paradero, de D. Vicente Pignales Vila, a todos los efectos procedentes en derecho, declaración que no los surtirá hasta seis meses después de que la parte dispositiva del presente auto se publique en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expedirán los correspondientes edictos.—Así por este su auto lo provee, manda y firma el señor don José Garzón Carmona, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid, a 2 de Septiembre de 1929; de que doy fe.—José Garzón.—Ante mí, P. S., Sixto Pampliega.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 2 de Abril de 1930.—El Secretario, Ledo. José Torres.—Dimas Camarero.

(C.—110)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, con fecha 22 de Febrero pasado, en la pieza separada de prisión o libertad del procesado Manuel Jiménez Maya, de causa seguida al mismo por estafa bajo el número 363 de 1923, se acordó sacar a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y precio de 188,70 pesetas, los bienes muebles embargados en dicha pieza separada al fiador de referido procesado D. Pedro Poza Palomar, y que consisten en un mostrador de pino de metro y medio de largo por 70 centímetros de ancho y un metro de alto aproximadamente, pintado de blanco; una vitrina de cristal para bollos, dos bancos de madera de pino, 20 botellas llenas de vinagre, dos cestos grandes de mimbre para repartir pan, un saco conteniendo cisco de tahona, un peso de balanza para pesar pan con sus pesas, un tablero de madera adosado a la pared para colocar pan, de un metro de largo por medio de ancho aproximadamente; cuyos efectos se hallan en poder del deudor D. Pedro Poza Palomar, como depositario de los mismos, en la calle de Bravo Murillo, número 84, de esta Corte, y para cuyo remate hubo de señalarse el día de hoy, a las doce de su mañana, y no habiéndose publicado el edicto remitido al BOLETÍN OFICIAL, se acordó por providencia de hoy suspender aquella diligencia, y que se anunciase de nuevo dicho remate, por primera vez, el día 30 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Palacio de los Juzgados, advirtiéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Salvador Alarcón.

(Núm. 739) (C.—100)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. Rafael Calleja Gómez, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, contra doña Juana Svinos Peralta y su esposo D. Jesús Camarero Sanz, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por el tipo de diez mil pesetas, fijado en la escritura origen de los mismos, la finca hipotecada en ella, consistente en

Una casa, en construcción, sita en esta Corte y su calle de Fernández de los Ríos, cuarenta y dos provisional, que constará de siete plantas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de Mayo pró-

ximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dos de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—597)

Juzgados municipales

Don Alberto Vera López, Procurador, a nombre de D. Fermín Esteban Saldaña, declarado pobre en sentido legal para litigar con D. Martín Uzquiano y D. Antonio García Medina, según acredita el testimonio adjunto, como mejor proceda, digo: Que demando de conciliación a D. Martín Uzquiano, con domicilio en Madrid, plaza del Cordón, número 1, para que se avenga a indemnizar a mi representado por los daños y perjuicios que se le ocasionaron a causa del atropello de automóvil de que fué víctima el día 23 de Julio de 1926, por el coche propiedad del demandado, conducido por su chofer Antonio García Medina, y satisfaga los correspondientes gastos y costas.

Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

Alberto Vera López

(C.—97)

CHAMBERI

En expediente de exacción de una multa gubernativa, por la vía de apremio, impuesta a D. Juan Grande, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, los siguientes bienes:

Tres sillas de madera curvada, pintadas de colorado, tasadas en 12 pesetas.

Dos mesas de mármol blanco, con espejo, como de un metro, con pies de hierro, tasadas en 50 pesetas.

Un mostrador de mármol blanco, con espejo, como de un metro de largo por 40 centímetros de ancho, en 150 pesetas.

Un reloj, en 35 pesetas.

Un armarillo, con dos cuerpos, pintado de blanco, con portezuelas, en 40 pesetas.

Un juego de medidas de litro para abajo, en 10 pesetas.

Dos cantarillos de una azumbre, en 12 pesetas.

Veinticinco lecheras de reparto, de diferentes medidas, en 50 pesetas.

Un cántaro, de 10 azumbres, y otro, de 4, en 14 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado municipal del distrito de Chamberí, sito en la calle de Fuencarral, número 91, se ha señalado el día 25 de Abril próximo, a las diez y media de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de lo embargado, teniendo en cuenta que dichos bienes salen con la rebaja del 25 por 100, por ser segunda subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 26 de Marzo de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno, el Juez municipal.—(Firmado).

(C.—102)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio seguido contra D. Gregorio Casado, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 555 pesetas en que han sido tasados los efectos siguientes:

Un mostrador de madera de pino, pintado de blanco, con tablero de mármol.

Tres mesas con tablero de mármol y pies de hierro.

Un espejo con luna biselada, de unos dos metros de largo.

Un reloj regulador con caja de madera pintada de negro.

Seis sillas de Vitoria.

Un armario de madera de pino, pintado de imitación a nogal.

Seis sillas con asiento y respaldo de cartón cuero.

Un juego de medidas de hojalata.

Seis cafeteras para repartir.

Para cuyo acto se ha señalado el día 28 de Abril próximo, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma habrán de consignar, sobre la mesa del Juzgado, previamente, el 10 por 100 de la tasación; que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran depositados en poder de doña María Alvarez, esposa del ejecutado, domiciliada en Bravo Murillo, 146, lechería.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º—El Juez municipal (Firmado).

(C.—109)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de demanda de juicio verbal civil entablada por D. Angel Sandoval Fidalgo, en concepto de apoderado de la Sociedad Anónima «Sucesores de Rivadenyra», contra D. José Manuel Galán, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, de profesión industrial, en reclamación de doscientas sesenta pesetas, importe de dos facturas de impresos que le fueron confeccionados y servidos, según oportunamente se justificará, intereses legales, costas y gastos, se ha dictado, con esta fecha, proveído por este Juzgado municipal del distrito

del Hospital de esta Corte, señalando para la celebración del oportuno juicio verbal civil solicitado, el día veintuno de Abril próximo, a las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia del mismo, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. José Manuel Galán, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, al objeto de que, en el expresado día y hora, comparezca a la celebración de dicho acto; apercibido de que, si no lo verifica, le para en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente, a fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Rafael Marín

V.º B.º

El señor Juez municipal,

(Firmado)

(A.—595)

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DEL MERCURIO

El Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con los Estatutos por que se rige, ha dispuesto que se convoque a los señores accionistas para la junta general ordinaria que ha de celebrarse en Madrid el día 22 de Abril del corriente año, a las dieciocho horas, en el domicilio social, Sevilla, 5, segundo, para proceder al examen y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1929.

Para concurrir a la junta será preciso depositar, previamente, el número de acciones prevenido en el artículo 15 de los Estatutos y dentro del plazo marcado en los mismos, en la Caja social o en el Banco Español de Crédito.

Madrid, a 3 de Abril de 1930.

El Presidente del Consejo

de Administración,

Arsenio Martínez de Campos

(A.—594)

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 6 de Mayo próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Magallanes, número 3.

El depósito de acciones deberá hacerse en la Caja de la Sociedad, con diez días de antelación.

Madrid, 2 de Abril de 1930.

El Presidente del Consejo

de Administración,

Antonio (A.—593)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202

gunda con el haber anual de 547,50 pesetas, al primero de los de 3.ª D. Salvador Latorre Morasco, y a alumno interno de 3.ª, con el haber anual de 365 pesetas, al primero de los supernumerarios D. Angel Alique Tomico.

1.883. Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos de Medicina de la plantilla del Hospital de San Juan de Dios, para cubrir las vacantes y resultas producidas por las dimisiones presentadas por los alumnos D. José Alvarez de Lara, de 2.ª clase; D. Victoriano Hombrosos, de 3.ª, y ascendiendo a alumno interno de 2.ª clase, con el haber anual de 547,50 pesetas, al primero de los de 3.ª D. Florentino de Diego Moreno, y a alumnos internos de 3.ª clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los dos primeros supernumerarios D. Angel Asensio Rey y D. José María Tejerina del Valle.

1.884. Designar al auxiliar del Cuerpo Administrativo Provincial D. Ricardo Sánchez, para que preste servicio en la Recaudación de Cédulas personales del distrito de la Inclusa, en las condiciones establecidas para los de la clase y en sustitución de D. Luis Jiménez Aguirrez, que cesa de prestar dicho servicio por incompatibilidad con su nuevo destino en la Inclusa.

1.885. Acceder a lo que interesa el Médico interno de guardia de la Casa de Maternidad, D. Federico Carsi Tocarés, concediéndole un mes de permiso, sin sueldo, para visitar, en viaje de estudios, las Maternidades de París y Bruselas.

1.886. Quedar enterada del oficio del Regente de la Imprenta Provincial comunicando ha nombrado, para cubrir el servicio, provisionalmente, aprendiz de cajas, con el jornal diario de 2,50 pesetas, a Francisco Martín González, en la vacante producida por la baja, a voluntad propia, de Gabriel Merino Salazar, dando cuenta de la vacante a la Junta Calificadora.

1.887. Que, de conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras Provinciales, se aumente un capataz y tres peones camineros en la plantilla de dicho personal y que se pase a la Comisión de Presupuestos para la habilitación, en el próximo año de 1930, del oportuno crédito.

1.888. Declarar de abono, con cargo a la correspondiente consignación, la cantidad de 1.394,35 pesetas que reclama el Tribunal Tute-

y justificado que se trata de un jornalero, se le clasifica en 3.ª, 13, con soltería, cédula que se le expedirá sin penalidad.

1.863. Mantener la clasificación con que figura en matrícula don Fernando Giraldez, por no justificar las alegaciones que formula en su defensa y comprobarse que satisface la contribución que motivó aquella, desestimando su petición.

1.864. Desestimar instancia de D. Emil J. Harmony, debiendo proveerse de su cédula de 1929, con multa y penalidad, ya que no lo hizo en período voluntario, no obstante venir obligado a ello.

1.865. Estimar reclamaciones de D. Eduardo Neira y D. Benito García y García, manteniendo la clasificación por sus rentas de trabajo; pero expidiéndose las cédulas de 1928 y 29, sin penalidad.

1.866. Desestimar petición de D. Sergio Zabalza, por cuanto omitió la declaración de sus haberes en el padrón de 1928, debiendo proveerse de la cédula de dicho ejercicio, previo el oportuno canje, con penalidad.

1.867. Estimar reclamación de D. Mariano Araciel, subsanando el error sufrido en su clasificación, por considerarle en situación de retirado, y adjudicándole cédula de tarifa 1.ª, clase 15, por su condición de militar, y de 3.ª, 13, a su esposa.

1.868. Estimar instancia de doña Dolores Sánchez Conde, clasificándola, por el alquiler que satisface, en tarifa 3.ª, clase 8.ª, que abonará sin multa ni penalidad.

Pueblos.—1929

1.869. Arganda.—Estimar reclamaciones de D. Joaquín Almarza y D. Toribio Calero, subsanando el error sufrido por ambos al extender sus padrones, consignando los alquileres en la casilla de contribuciones, clasificándoles en tarifa 2.ª, clase 13, y tarifa 3.ª, clase 12, respectivamente.

1.870. Vallecas.—Estimar reclamaciones de D. Federico García León y D. Manuel Martínez Anguis, por haberse comprobado extendieron su padrón erróneamente, clasificando al primero en tarifa 1.ª, clase 14, por la pensión que disfruta, y el segundo en 3.ª, 13, por su calidad de jornalero.

1.871. Manzanares el Real.—Estimar reclamaciones de D. Jacinto

BANCO HISPANO AMERICANO

BALANCE en 31 de Diciembre de 1929, aprobado por la Junta general ordinaria de señores Accionistas celebrada el día 30 de Marzo de 1930

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Caja y Bancos:			Capital		100.000.000 00
Caja y Banco de España	150.395.112 20		FONDO DE RESERVA...		
Monedas y billetes extranjeros	264.437 58		Ordinario	9.000.000 00	
BANCOS Y BANQUEROS.	En pesetas	58.578.325 36	Extraordinario....	26.000.000 00	
	En moneda extranjera..	27.810.143 08	Remanente para 1930	3.490.132 65	
		237.048.018 22			38.490.132 65
Cartera:			Acreeedores		
Efectos de Comercio hasta 90 días...	323.121.933 62		BANCOS Y BANQUEROS.		
— a mayor plazo	181.786 72		En pesetas	151.310.438 41	
Títulos...	Fondos públicos	337.451.960 96	En moneda extranjera....	59.900.793 11	
	Otros valores	90.033.722 75	Otros acreedores por		
Dobles	s/ Fondos públicos	2.239.500 00	cuenta corriente...		
	s/ Otros valores	20.035.055 65	A la vista	695.729.272 04	
		773.063.959 70	Hasta plazo de mes	93.006.398 10	
Créditos:			A mayores plazos.	133.785.371 01	
Deudores con garantía prendaria....	77.834.983 34		En moneda extranjera....	129.377.198 10	
— varios a la vista	15.781.195 17				1.263.109.470 77
— a plazo	102.030.958 56		Efectos y demás Obligaciones a pagar		3.714.317 96
— En moneda extranjera	154.272.894 33	349.920.031 40	Aceptaciones		7.331.022 60
Inmuebles		26.097.039 16	Impuestos		3.223.885 49
Mobiliario e instalación		5.234.626 32	Cuentas diversas		124.229.689 14
Accionistas		10.000.000 00	Dividendos activos		4.653.832 50
Deudores por aceptaciones		9.847.363 79			1.572.782.351 11
Material y timbres		1.049.430 98	Depositantes		2.768.679.522 91
Cuentas diversas		160.521.881 54			4.341.461.874 02
		1.572.782.351 11	TOTAL		4.341.461.874 02
Depósitos		2.768.679.522 91			
TOTAL		4.341.461.874 02			

El Director general,
A Moreno

V.º B.º
El Presidente del Consejo de Administración,
Antonio Basagoiti

El Jefe de Contabilidad,
A. Blanco
(D.—68)

Sanz y D. Vicente Martín, clasificándoles en tarifa 3.ª, clase 12, teniendo en cuenta que se trata de jornaleros, consignando esta profesión en sus cédulas.

1.872. Robledo de Chavela.—Estimar reclamación de D. Julio de Pedraza, clasificándole como jornalero, que ha justificado ser, en tarifa 3.ª, clase 13, con recargo de soltería, y consignando esta profesión en la nueva cédula; y adjudicar a su padre D. Antonio Pedraza cédula de tarifa 3.ª, clase 10, como el año anterior.

1.873. Vicálvaro.—Clasificar a D. Esteban Molina García en tarifa 3.ª, clase 9.ª, por la parte de alquiler que le es atribuible en la finca que habita en unión de otros vecinos.

1.874. Valdemorillo.—Estimar reclamación de doña Josefa González Sancho, subsanando el error sufrido al clasificar, y adjudicándole la cédula de tarifa 2.ª, clase 11, por la contribución que satisface.

1.875. Valderacete.—Estimar reclamaciones de D. Miguel Nicolás Martínez, D. Agapito Domingo Rajel y D. Alejo Díaz Domingo, clasificándoles en tarifa 1.ª, clase 15, por el haber de 1.460 pesetas que como peones camineros perciben.

1.876. Torrejón de Ardoz.—Estimar reclamación de D. José López López, clasificando a sus hijas doña Pilar y doña Josefa López Llanos en tarifa 3.ª, clase 13, por tratarse de maestras sin ejercicio.

1.877. San Martín de Valdeiglesias.—Estimar reclamaciones de D. Mariano Blázquez Pérez y D. Alejandro Pérez Vicente, subsanando el error sufrido al extender su padrón, clasificando al primero en tarifa 3.ª, clase 12, y al segundo en tarifa 2.ª, clase 13.

1.878. Alcalá de Henares.—Estimar reclamación de D. José Bernabá, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 14, por no invertir en alquileres más del 40 por 100 de su sueldo.

1.879. Correr las escalas en el Cuerpo Medicofarmacéutico de la Beneficencia Provincial para cubrir las vacantes y sus resultas producidas por el nombramiento de Decano del Cuerpo, hecho a favor del Profesor D. José Codina Castellví, y jubilación, por imposibilidad física, del Profesor Médico D. Juan Madinaveitia y Ortiz de Zárate, y, en su consecuencia, nombrar Profesores Médicos, con el haber anual

de 8.000 pesetas, a D. José Goyanes Capdevila y D. Lázaro Martín Pindado; Profesores Médicos, con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Florentino Molás Leyguarda y D. Mamerto Castañeda Alvarez; Profesores Médicos, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Isidro Sánchez Covisa y D. Adolfo Hinojar Pons; Profesores Médicos, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Santiago Ratera Botella y don Juan Manuel de Palacios; Profesores Médicos, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Luis Jiménez Guinea y D. Joaquín Sánchez Gómez, y Profesores Médicos, con 3.000 pesetas, a dos Médicos de número, sin servicio de Sala, D. Jacinto Segovia Caballero y D. Julio Bejarano Lozano; amortizándose las resultas producidas por el ascenso de éstos, de conformidad con lo acordado por la Diputación al aprobar la plantilla vigente. Los Profesores señores Goyanes, Molás, Sánchez Covisa (D. Isidro), Ratera (D. Santiago), Jiménez Guinea y Segovia percibirán haberes y tendrán antigüedad en el cargo desde el día 14 del pasado Octubre, siguiente al de la jubilación del Decano D. Jacobo López Elizagaray, y los Profesores señores Martín Pindado, Castañeda, Hinojar, de Palacios, Sánchez Gómez y Bejarano, desde el 1.º del actual, siguiente al en que ha dejado de prestar servicio el jubilado señor Madinaveitia.

1.880. Acceder a lo que solicita el Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, D. Lázaro Martín Pindado, concediéndole, de conformidad con el acuerdo de 14 de Enero de 1876, el premio remuneratorio de 1.000 pesetas anuales, a que tiene derecho por haber cumplido cuarenta años de servicios a la citada Beneficencia en 19 de Junio del presente año.

1.881. Confirmar la imposición del correctivo de cinco días de suspensión de haber, propuesto por el señor Decano del Cuerpo Médico, al alumno interno de Medicina del Hospital de San Juan de Dios D. José María Tejerina del Valle, por faltas en el servicio.

1.882. Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial, en la plantilla del Hospital Provincial, para cubrir la vacante y resultas producidas por la dimisión del alumno de 1.ª clase D. Angel Rodríguez Rodríguez, ascendiendo a alumno de 1.ª clase, con el haber anual de 750 pesetas, al primero de los de 2.ª D. Florencio Tejerina González; a alumno interno de se-